

**Al Gobierno Vasco.
Departamento de Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
Dirección de Biodiversidad**

Alegaciones al Plan de Ordenación de Recursos Naturales del área de Armañón

La **asociación Ekologistak Martxan**, con CIF nº G-95136115 y domicilio social a efectos de notificaciones en Ekoetxea, C/ Pelota Nº 5 Bajo, CP 48005 - Bilbao, y en su nombre .

MANIFIESTA

Que en el período de información pública convocada por la Orden de 23 de noviembre de 2004, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública el documento "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Armañón", procediéndose en tiempo y forma a presentar las siguientes

ALEGACIONES

Valoración del PORN

En primer lugar, desde Ekologistak Martxan queremos realizar una valoración de la declaración de este Parque Natural de Armañón como ya hicimos durante el trámite de las "Consultas previas".

Criticamos una vez más la tardanza en la declaración de este Parque Natural; desde hace diez años se viene hablando de este Parque "fantasma" sin que hasta la fecha de hoy y en contra de lo declarado por la administración en numerosas ocasiones se hubiese producido su declaración. Por ello nos alegramos de la aparición de este PORN aunque por desgracia este es uno de los escasos motivos de alegría.

No nos cabe duda de que en la tardanza en la declaración del P.N. de Armañón tienen mucho que ver los diferentes intereses económicos existentes en la zona, que nada tienen que ver con la conservación de la naturaleza: ampliación de la cantera de Venta la Perra, permisos de explotación de calcita en El Pando, línea de alta tensión Penagos-Gueñes, los intereses por abrir un túnel a la Torca del Carlista para uso turístico, construcción del centro de interpretación de la cueva de Pozalagua...

Por otro lado y a partir de las tristes experiencias en otros espacios naturales vascos sabemos que su declaración como “Parque Natural” suele significar una mayor explotación turística de la zona declarada, más que una mayor protección real del medio natural.

Las prácticas y actuaciones nada respetuosas con el medio que se llevan a cabo con el conocimiento y beneplácito de las administraciones y de los órganos rectores de los parques naturales vascos no nos dejan ser optimistas. Sólo citaremos como ejemplos algunos de ellos: las canteras que rodean, amenazan y “acosan” al P. N. de Urkiola, que han llegado a provocar la reducción de los límites de este Parque Natural, la apertura de pistas para explotaciones forestales en Aramotz (P.N. de Urkiola) dañando irreparablemente esta zona kárstica, la continua apertura y cimentación de pistas para uso exclusivamente turístico en el P. N. de Gorbeia y un sinfín de continuas actuaciones que poco o nada tienen que ver con la conservación.

Entendemos que el presente PORN, en términos generales, podría ser mucho más ambicioso con la protección de este importante espacio natural.

Nos felicitamos de que se hayan incluido algunas de las alegaciones que presentamos en el trámite de “Consultas previas”, pero lamentamos por el contrario, que otras no se hallan tenido en cuenta. En el presente documento y aunque pueda parecer repetitivo insistimos sobre algunas de esas alegaciones por parecernos importantes la inclusión en el PORN de las ideas que en ellas se recogen. Añadimos además otras nuevas surgidas tras una lectura detenida del último documento presentado.

Alegaciones

Limitación Territorial del futuro Parque Natural

Queremos insistir una vez más en las ideas que ya manifestamos en las consultas previas:

La limitación territorial del Parque resulta insuficiente, puesto que en los límites y cercanías del ámbito sometido a ordenación, existen áreas bien conservadas y de gran valor natural que igualmente deberían protegerse. Hay que destacar por ejemplo, el desfiladero del río Carranza y el macizo kárstico de los picos “El Mazo” y “El moro”, e incluso la cercana sierra de Ordunte. Además los propios macizos de Ranero, Armañón y Jorrios se extienden hacia Cantabria conteniendo los mismos valores naturales que se pretenden proteger, máxime teniendo en cuenta los sistemas hipogeos que se extienden a ambos lados de la muga; en este sentido, consideramos preciso crear una gran área protegida que preserve de una forma efectiva los valores naturales presentes en la misma. Los límites de este gran Parque Natural rebasarían claramente el ámbito de Euskadi, y abarcarían zonas de las comunidades de Castilla y León y Cantabria por lo que el PORN también debería ser ambicioso en éste sentido e “investigar” la posible creación de dicho parque natural inter-comunitario y la creación de un órgano de gestión conjunto entre todas las comunidades implicadas.

Entendemos que la orden inicial de hace 10 años por la que se empezó a tramitar el presente PORN no recogía zonas de las que aquí hablamos, pero ello no debe ser óbice para que en el presente PORN se recoja la aspiración de una futura ampliación. Además reseñamos que en contra de lo que parece entenderse de la respuesta de G.V. a nuestras anteriores alegaciones, la sierra de Ordunte sí forma parte de la Red Natura 2000 como LIC.

Consideramos que nunca estará de más todo esfuerzo realizado en este sentido para que de esta forma se proteja de una manera más efectiva el medio y la fauna de esta importante área natural.

En cuanto a las actividades extractivas:

Nos alegramos de la aceptación parcial de nuestra anterior alegación a este respecto. Aun así, reclamamos de nuevo, la necesidad de limitar la ampliación y apertura de canteras y minas dentro del espacio natural a proteger y en su entorno, incluidas aquellas que en la actualidad cuentan con permisos de extracción. Por su propia naturaleza, ninguna explotación extractiva –ya sea esta mina o cantera– es compatible con la conservación del medio natural puesto que su único objetivo es la extracción de un recurso natural (piedra o mineral) no renovable. El hecho de que el propio PORN permita y defienda la instalación de este tipo de industrias resulta perverso. En este sentido consideramos que:

- Debe estudiarse y plantearse la limitación en la explotación con vistas al cierre definitivo en breve de la cantera de Venta La Perra, ya que produce un fuerte impacto ambiental en el área a proteger. El permiso para la ampliación de esta explotación nunca debería de haber sido concedido conociéndose -tal como lo sabía el Gobierno Vasco- que se localizaba en el límite de un espacio natural pendiente de catalogación. Precisamente uno de los valores naturales que más se valoran en el presente PORN es el medio subterráneo (fauna, gea, y patrimonio cultural); la explotación de esta cantera además de afectar a una zona que por sus características debería aspirar a ser incluida en el Parque, pone en grave riesgo la conservación de la “Zona de Protección” de Ranero (que en este punto además no cuenta con “Zona periférica”). Y en especial, pueden verse afectados, su patrimonio espeleológico, los ecosistemas hipogeos, el patrimonio cultural (arqueológico y paleontológico) y la hidrología subterránea de la zona.

- La explotación de calcita de Pando, -en contra de lo que se justifica en el PORN-, tendrá un pernicioso impacto para el área protegida y en especial para el medio subterráneo; dudamos además de que vaya a suponer *“una importante fuente de empleo para la zona”* tal como se afirma en el documento y en cualquier caso consideramos que ésa no es una justificación para destruir el medio natural. Al igual que en el caso anterior nunca se debería haber concedido permiso a la apertura de esta explotación, por este motivo debe calificarse como uso no permitido y cerrarse definitivamente.

En caso de no admitirse las anteriores alegaciones solicitamos:

- Que no se permita a la explotación de Pando ningún tipo de banqueo exterior, como el recogido en el apartado 8.1.3. punto i)
- Que a esta misma explotación no se le permita la construcción de ningún tipo de instalación ni infraestructura en el exterior.

Indistintamente de aceptarse o no las anteriores alegaciones solicitamos que se realicen las siguientes modificaciones en el texto:

- En el punto 7.1.6. *Aprovechamientos minero industriales*, en el apartado d) debería añadirse “Ni la ampliación de las explotaciones existentes o reapertura de otras abandonadas”
- En el punto 8.1.1. *Usos Prohibidos* debería de quitarse del apartado C la excepción de minería subterránea por lo que debería de quedar “Industrias extractivas de cualquier tipo”. O en todo caso, “Industrias extractivas de cualquier tipo salvo la explotación subterránea de Pando”.

Líneas eléctricas

Mantenemos la alegación ya presentada en este sentido puesto que no creemos que la construcción de nuevas líneas eléctricas sea compatible con la conservación de la naturaleza de un espacio natural. Estas instalaciones causan afecciones serias a la fauna, los ecosistemas y el paisaje.

Por lo consiguiente solicitamos:

- Que se elimine del apartado “7.1.5. Edificación e Infraestructuras” el punto “d)” referente a la línea eléctrica de “Penagos- Güeñes”.
- Que se incluya dentro del apartado 8.1.1. como uso prohibido la instalación de nuevas líneas eléctricas dentro de los límites del Parque Natural y por lo tanto que se modifique en este sentido el punto 8.1.1.E.

2.1.5. Hidrológica

En este apartado se comete un error al definir las cuencas hidrológicas del área ordenada y no tenerse en cuenta la verdadera hidrología subterránea.

Desde hace años los estudios espeleológicos realizados en la zona de Ranero, Surbias y Armañón y Sopeña han demostrado que buena parte del drenaje subterráneo de esta área se realiza hacia la cuenca del Asón a través de los ríos Silencio y Ruahermosa. Las cabeceras de estas subcuencas se sitúan en el interior de Bizkaia -en las torcas de “Seguia” zona Surbias y de “Jornos II” en el macizo de Armañón-.

Sugerimos que para comprender el funcionamiento hidrológico subterráneo de la zona se consulte la siguiente bibliografía especializada y se corrija el error cometido:

- GAES, Grupo de Actividades Espeleológicas (2001): El Karst de Rasines. Cantabria
- Latasa, I. (1998): Avance al estudio de la red del silencio. Rasines (Cantabria). *Karaitza* 7, pp. 18-26
- Alvarez, A. (1997): El Karst de Carranza Lanestosa y Ramales. *Bailarak* 7, *El mundo subterráneo en Euskal Herria* pp.178-187 y Apéndice pp. VII-IX
- Alvarez, A. (1997): Macizo Kárstico de Jorrios. Trucíos (Bizkaia). *El mundo subterráneo en Euskal Herria* pp. 188-203

2.1.8 Fauna

En este punto nos llama la atención que haya desaparecido de la lista de Quirópteros el “*Myotis bechsteinii*”, por lo que solicitamos que se incluya de nuevo en la lista o en su caso la justificación de su eliminación.

7.1.1. Actividad Forestal

Consideramos que este PORN debería de ser mucho más riguroso y restrictivo con las explotaciones forestales que producen una unificación del paisaje, un mayor riesgo de incendios y una pérdida importante de biodiversidad.

Aunque la matarrasa sea la técnica más utilizada en las explotaciones forestales, existen formas de aprovechamiento, como la entresaca, mucho más respetuosas con el medio natural. Las cortas a hecho y matarrasas producen un fuerte impacto sobre la vegetación autóctona y el suelo y erosionan el terreno. Insistimos en que por lo menos se incluya el siguiente punto en el presente apartado:

- Se evitarán las cortas a hecho y las matarrasas del arbolado. Según las especies, las características del monte en que se hallen y la superficie cubierta, se emplearán métodos de regeneración y aprovechamiento forestal que no supongan períodos en los que el suelo quede desprotegido de cubierta vegetal.

7.1.2. Actividad Agrícola y Ganadera.

Leídas y estudiadas las respuestas dadas a nuestras alegaciones a este apartado realizamos las estimaciones que recogemos a continuación:

Cuando anteriormente se realiza el diagnóstico de este sector, se comenta (página 12) que uno de los principales problemas es “... *el abandono de animales muertos en simas y cavidades...*”. Por ello proponemos incluir el siguiente punto:

- El órgano gestor del Parque tomará las medidas oportunas de vigilancia, control y régimen sancionador para evitar el abandono de animales muertos en simas. Las sanciones deben ser recogidas en el futuro PRUG

En cuanto a los vertidos de purines proponemos que se añada el siguiente punto:

- El Órgano Gestor del Parque tomará las medidas oportunas de vigilancia, control y régimen sancionador correspondientes para evitar el vertido de purines en cauces, en cavidades y en general en cualquier otro lugar no habilitado específicamente para ello.

También, y puesto que se conoce la presencia del lobo en el interior del área ordenada y dado que el objetivo final de la declaración del Parque debe ser el de la conservación del medio y de las especies que en el área habitan; para ello el Parque debería incrementar las indemnizaciones a los propietarios por los daños que puedan causar los animales silvestres en sus propiedades nos parece importante incluir el siguiente punto:

- El PRUG definirá las formulas para posible indemnizaciones por los daños ocasionados por animales silvestres, y especialmente por los que pudiera ocasionar el lobo (*Canis lupus*) sin perjuicio de los ya establecidos por la Diputación Foral.

A pesar de haberse admitido nuestra alegación relativa al tipo de cierres hemos comprobado que ésta no aparece en el presente documento, por lo que solicitamos que se incluya el punto tal como aparece redactado en el documento de respuesta:

“J) Se promoverá que la instalación de nuevos cierres entre fincas se construyan con materiales que permitan el paso de la fauna silvestre. Así mismo se promoverá la eliminación de aquellos cierres que no lo permitan y otros en desuso.”

7.1.6 Actividad cinegética y piscícola:

Como ya dijimos en su momento, consideramos que estas actividades no son compatibles con la conservación de un espacio natural por lo perniciosas que pueden llegar a resultar para el medio natural. Hablando de la caza concretamente y no queriéndonos centrar en el hecho en sí de la eliminación de ejemplares de determinadas especies, sino en otras problemáticas que acarrea y que se deben tener en consideración:

- Por las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales y por su impacto sobre el uso recreativo.
- La molestia a otras especies -incluidas algunas amenazadas como las rapaces.
- La contaminación que pueden producir los perdigones de plomo (plumbismo) en las corrientes de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Por lo anterior solicitamos que la caza y la pesca en el interior del Parque Natural, serán consideradas como actividades no compatibles y por lo tanto se considerarán como actividades no permitidas.

Esta es la postura de Ekologistak Martxan y lo que defendemos, a pesar de lo cual y previendo que no se tendrán en cuenta estas alegaciones, proponemos que cuando menos se incluyan las siguientes cuestiones en el PORN:

- La prohibición en el interior del parque de la caza de aves migratorias. Es conocida la problemática que produce esta modalidad de caza puesto que al afectar a especies que se encuentran de paso no se puede establecer con seguridad cómo se ven afectadas las poblaciones en sus lugares de origen, puesto que por escasas que sean sus poblaciones siempre regresarán en sus migraciones por los mismos lugares. Además, tal y como se indica en la página 16 del documento, la caza de migratorias desde pasos tradicionales tiene un “*escaso interés cinegético y genera un impacto elevado con el recreo lineal*”.

- La prohibición de la caza en los roquedos, cortados y sus aledaños por las molestias que se producen a las aves rapaces y rupícolas en general que habitan en estos lugares.

- Prohibición de la caza en los cursos de agua y zonas de encharcamiento o embalsamientos así como en las inmediaciones de éstos por el peligro de contaminación que supone para los mismos.

- Prohibición de la caza en las áreas kársticas por el posible peligro de contaminación de aguas subterráneas y de los ecosistemas hipogeos.

- La prohibición de caza de la liebre en toda el área protegida. La situación de este lagomorfo es delicada en Bizkaia, tal como se recoge en el catálogo “Vertebrados de Alava, Vizcaya y Guipuzkoa” –realizado por el propio Gobierno Vasco-; a continuación recogemos algunos párrafos del mencionado catálogo en los que se indica la necesidad de protección de esta especie:

“...La situación de la Liebre en la vertiente cantábrica de la Comunidad se puede considerar, hoy en día, como delicada. Las escasas localidades en que se pueden encontrar son zonas de refugio para esta especie, de cuya conservación depende tanto su expansión como su mantenimiento en dicha vertiente...”

...De todos estos factores el aumento del número de cazadores y la degradación del medio rural, este último causado por la introducción masiva de coníferas exóticas en sustitución de praderas, son los que, en gran medida, han influido en la situación de la Liebre en la vertiente cantábrica...

...Hay que tener en cuenta que ha sido al norte de la divisoria de aguas donde la regresión ha sido más acusada y radical...

...En una y otra vertiente sería necesario el intentar paliar la influencia de estos factores negativos. Así, la regulación de la caza de la Liebre e incluso la protección de dicha especie en las zonas en las que su situación es más precaria, es fundamental para asegurar su supervivencia en la Comunidad...”

- Los descastes de zorro (*Vulpes vulpes*), deben prohibirse de forma general, dada su escasa efectividad. . Solamente en casos excepcionales y cuando un informe técnico lo avale se permitirían. El PRUG debe definir cuando se permitiría un descaste de una población de cualquier especie de fauna silvestre y la forma de hacerlo.

7.2.1. Flora y Fauna

Consideramos importante la inclusión en el presente apartado de los siguientes puntos:

- El PRUG determinará las zonas de interés para los quirópteros dentro del Parque Natural y las medidas de gestión y protección específicas para estas especies.
- Se realizarán estudios y controles de las diferentes especies vegetales y animales invasoras que puedan existir en la área ordenada y en sus límites. En especial se procurara la eliminación de la “hierba de la pampa” (*Cortaderia selloana*), muy naturalizada en algunos puntos del Parque Natural como en las cercanías de la cueva Pozalagua. Para la eliminación y control de especies invasoras se utilizarán técnicas selectivas y medios poco agresivos con las especies autóctonas y sus ecosistemas.
- Se tenderá a la recuperación y reintroducción de especies animales y vegetales desaparecidas del territorio del Parque Natural, siempre y cuando sea compatible con los objetivos del mismo y lo permitan sus condiciones naturales actuales.
- Se realizará un seguimiento especial de la situación de *Canis lupus*, en el Parque Natural y su entorno con el objeto de conocer su situación poblacional y prever su presencia en el entorno del Parque, lo que permitirá poder tomar las medidas de protección al ganado que correspondan. Sobre este particular se establecerán ayudas y medidas específicas para paliar los posibles daños al ganado.

Dado que las áreas kársticas con ecosistemas hipogeos, la presencia de quirópteros y la vulnerabilidad de los acuíferos subterráneos no se limitan a la cueva de Santa Isabel de Ranero si no que son bastante continuadas en buena parte de la extensión que ocupa el área ordenada; por ello, solicitamos que la limitación en cuanto a los insecticidas inespecíficos de la que se habla en el punto “o)” se aplique a todo el área protegida.

7.2.6 Recursos espeleológicos:

Los ecosistemas hipogeos son sumamente frágiles y singulares por sus características. En ellos habitan algunas especies endémicas que son únicas; es seguro que en la actualidad no se conocen todas las especies que viven en las cuevas de Turtzios y Karrantza; además las cavidades sirven de refugio a diferentes especies de quirópteros y como bien se sabe todas las especies de quirópteros de Euskadi están protegidas por diversas leyes. Además queremos recordar que todas las simas y cuevas son susceptibles de albergar restos paleontológicos y arqueológicos mientras no se hayan realizado estudios individualizados que lo descarten.

Los motivos expuestos dejan claro que cualquier actuación en una cavidad por mínima que esta sea puede afectar a la conservación de estos frágiles ecosistemas, de sus especies, y del patrimonio cultural que pueden albergar.

En relación a la respuesta del Gobierno Vasco a nuestra alegación sobre la apertura del túnel de la Torca de Carlista, no consideramos que la pretensión del ayuntamiento de Karantza de explotarla turísticamente sea más importante que la conservación del

medio subterráneo de este antro único en Europa por su volumen. Este proyecto no cuenta en la actualidad con permiso y tan solo se están realizando estudios por lo que este PORN es el documento adecuado para no permitir este desaguisado.

Por todo lo anterior solicitamos:

- Que el presente PORN incluya expresamente la definitiva prohibición de apertura de túneles de ningún tipo en la Torca del Carlista. Cualquier actuación de este tipo supondría una seria amenaza para la conservación íntegra de esta cavidad cuya gran sala es única en Europa por su volumen.
- Que se prohíba así mismo la realización de ningún acondicionamiento en las cavidades del área protegida para su uso turístico “intensivo”. En la actualidad ya es explotada turísticamente la cueva de Pozalagua lo cual resulta suficiente desde un punto de vista turístico para el conjunto del Parque.
- Que se le dé a la Torca del Carlista y a su entorno cuando menos la misma protección que a la Cueva de Santa Isabel de Ranero es decir que se califique como “Zona de Reserva”.

7.1.4.1. Zonas de uso intensivo y 8.1.2.2. Otros usos edificatorios

Consideramos que el entorno de la cantera de Pozalagua puede ser un lugar adecuado para la instalación de un centro de interpretación y/o recreativo de baja-media intensidad inclusive se podría admitir la instalación de algún centro hostelero (bar). Por el contrario no nos parece admisible la posibilidad de instalación de equipamientos para un uso recreativo intensivo (en contra de lo expresado en el PORN) como agroturismos, o otros centros de hostelería aparte del arriba mencionado. Por lo tanto solicitamos que se modifique el punto 3 de este apartado tal sentido.

En cualquier caso se deberán de tener en cuenta las afecciones que la construcción y uso de estas instalaciones pudieran tener sobre la zona en general y más concretamente sobre la fauna. Especialmente nos referimos a las posibles aves rupícolas y rapaces que pudieran habitar en la cantera (halcones, cernícalos, aviones...). Por esto, antes de realizar cualquier actuación deberían de realizarse los estudios necesarios para que no se produjera ningún impacto sobre el medio. Por esto solicitamos que se incluya un punto a este respecto..

8.1.3. Otras limitaciones

Los puntos “e)” y “f)” resultan confusos no quedando claras las limitaciones del uso de maquinaria. De cualquier manera creemos que las limitaciones en el uso de maquinaria y en especial de la autopropulsada deberían de limitarse a pendientes inferiores al 30%.

Aun entendiendo que el punto “g)” limita la utilización de vehículos a motor en el interior del Parque, consideramos que debido a la proliferación del uso de quads y

motocicletas, no estaría de más hacer una referencia específica a la prohibición de utilización de éstos en el interior del área de ordenación.

Solicitamos que se incluya un punto más referente al patrimonio cultural, aun cuando sabemos que estos bienes se puedan encontrar protegidos por leyes superiores:

-Queda prohibido dañar o destruir cualquier elemento del patrimonio cultural mueble o inmueble (restos arqueológicos, paleontológicos, etnológicos...) ya se encuentren estos calificados o no, salvo en las excavaciones arqueológicas o paleontológicas autorizadas.

8.2. Limitaciones en función de la zonificación del territorio

Entendemos que la limitación de alteración del paisaje en 10 metros en torno a las entradas de la cueva de de Santa Isabel de Ranero es insuficiente. Creemos que ésta se debería ampliar a un mínimo de 500-1.000 metros por lo que solicitamos la modificación del punto "8.2.1.d)" en tal sentido.

Varios

En el presente documento ha desaparecido la matriz de usos que sin embargo sí aparecía en anteriores borradores. Solicitamos que la misma se vuelva a incluir en el PORN, sin modificaciones.

En el plano de "Enclaves de Interés Faunístico" consideramos que las "Zonas importantes para quirópteros" no coinciden con la realidad puesto que deberán considerarse como tales todas las zonas kársticas del área de ordenación puesto que en todas ellas se localizan cavidades utilizadas por los murciélagos.

Por todo ello,

SOLICITAMOS que habiendo por presentado las presentes alegaciones, se tengan por formuladas en tiempo y forma. lo que pedimos

En Bilbao, a 18 de febrero de 2005

Firmado:

En representación de **Ekologistak Martxan**